

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-009-E-2022-801
21-02-2022**

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, y como tal, cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “(...) *La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. (...)*”;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “(...) 3. *Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.* 4. *Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción.* 5. *Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.* 6. *Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado.* 7. *Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción.* 8. *Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley. (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 36 señala que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control*

Social estará integrado por órganos de gobierno, ejecutores, asesores y de apoyo.

*Órganos de gobierno: El Pleno del Consejo, la Presidencia y Vicepresidencia.
Órganos ejecutores: Delegaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; la Secretaría Técnica de Participación y Control Social; la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción. (...);*

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“10. Nombrar o remover con causa justificada a las Secretarías o Secretarios Técnicos del nivel ejecutor.”;*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público dispone en su artículo 47 que la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: *“e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 55 manifiesta que *“(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...)”;*

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción tiene como misión *“Promover la Participación Ciudadana y el Control Social a través de políticas y estrategias de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, además de establecer los mecanismos orientados a atender los pedidos y quejas de la ciudadanía, investigar las denuncias sobre actos u omisiones que afectan los derechos de participación, generan corrupción o vayan en contra del interés social.”,* determinando como su responsable al Secretario/a Técnico/a de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-2019-012 de 11 de septiembre de 2019 resolvió: *“1. Nombrar al Ab. Augusto Enver Aguirre Macas, al cargo de SECRETARIO TÉCNICO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS”;* y,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0144-M de fecha 19 de febrero de 2022, el Dr. Francisco José Toral Zevallos, ASESOR 3 NJS4, remitió el Informe Técnico sobre cumplimiento de funciones del Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, mismo que señala: “16. *En función del presente informe se concluye que procede la remoción del cargo de Secretario de Técnico de Lucha contra la Corrupción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base a las siguientes competencias y situaciones identificadas:*

- a) Las facultades conferidas al Pleno en el artículo 38 numeral 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*
 - b) La inobservancia del tiempo establecido, en la norma pertinente, para la presentación de un informe de investigación.*
 - e) 366 denuncias represadas, sin dar el trámite correspondiente de conformidad con el marco legal aplicable, las necesidades ciudadanas y los objetivos institucionales.*
 - d) Falta de presentación de informes periódicos acerca de la gestión de las denuncias y pedidos, lo que ha implicado que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana no pueda realizar el control y seguimiento necesario.*
 - e) Falta de respuesta a los pedidos de asesoría e información realizados por parte de una Consejera, teniendo la obligación legal de solventarlos.*
17. *En el caso de aceptarse y aprobarse la remoción antes descrita por los Miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; el señor Presidente del CPCCS al tenor de lo dispuesto en el mismo numeral 10 del Art. 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana deberá proceder a presentar las nuevas ternas, para conocimiento y disposiciones legales correspondientes del citado Pleno. (...).”*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer el Informe Técnico sobre el cumplimiento de las funciones del Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Abg Augusto Enver Aguirre Macas, y acoger la conclusión esto es, aceptar y aprobar la remoción del indicado servidor, conforme al artículo 38, numeral 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución al Abg. Augusto Enver Aguirre Macas, a la Coordinación Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordoñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 009, realizada el 21 de febrero de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL